

Beneficios económicos y jurídicos de las empresas que cumplan fines docentes o de investigación

RAMON FALCON RODRIGUEZ

Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes

La elevación y extensión de la cultura es la mejor fuente de bienes para nuestro pueblo y la base más firme para labrar nuestro futuro.

(Declaración del nuevo Gobierno español en su primera reunión de 9 de julio de 1965.)

La ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social español, persigue, como uno de sus fines más trascendentales, el de encauzar y fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo educacional, al objeto de que no sea únicamente el Estado el que se ocupe del progreso de la educación, sino que esta tarea sea realizada por todos los estamentos, entidades y particulares como empresa colectiva que a todos los españoles incumbe y beneficia. Ahora bien, como para el sector privado el Plan tiene carácter meramente indicativo, los particulares y empresarios adoptan sus decisiones con entera libertad, si bien el Plan instrumenta los incentivos adecuados para inducirles a actuar de acuerdo con sus objetivos finales.

Consideramos de gran interés para las empresas el conocimiento de los beneficios que pueden obtener cuando realicen o fomenten actividades docentes o de investigación científica, a cuyo fin conviene clasificar tales beneficios o medios de fomento en económicos y jurídicos. Los *económicos* son aquellos que de un modo directo determinan la percepción por la empresa de una cantidad (subvenciones) o la dispensa de un pago (exenciones, bonificaciones tributarias, consideración como gastos deducibles de la base impositiva). Los *jurídicos* son aquellos que se caracterizan por el otorgamiento de una condición privilegiada que, de modo indirecto, representa ventajas económicas o jurídicas (declaración de «interés social» o de «utilidad pública»).

Dada la índole y destino de este artículo prescindiremos en su exposición de las cuestiones de índole doctrinal y nos limitaremos a señalar los beneficios de orden positivo que actualmente y en España se conceden a los particulares y empresas que realicen o fomenten actividades docentes o de investigación.

1. BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

La ley de Reforma del sistema tributario, ley 41/1964, de 11 de junio, establece a este respecto importantes bonificaciones en la contribución rústica, en la urbana y en el impuesto sobre rentas del capital.

1.1 BONIFICACIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

A partir de 1 de enero de 1965 gozan de una bonificación del 95 por 100 las cuotas fijas y proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria que correspondan a los terrenos destinados directamente a la enseñanza, siempre que estén incorporados a centros reconocidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia o departamento ministerial competente y que la propiedad pertenezca a dichos centros o a entidades que pongan al servicio de los mismos los terrenos sin relación arrendaticia ni percibo de renta alguna (art. 24 LRT).

1.2 BONIFICACIÓN EN LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA

A partir de igual fecha gozan de una bonificación del 95 por 100 las cuotas de la contribución territorial urbana, así como los arbitrios y recargos que recaen sobre la base o cuota de dicha contribución y que correspondan a *edificios o terrenos* destinados directamente a la enseñanza y en que concurran las mismas condiciones expresadas en el número 1.1 (art. 38, 3, LRT).

1.3 BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE RENTAS DEL CAPITAL

Gozarán de una bonificación del 95 por 100 del impuesto sobre las rentas del capital los intereses y primas de amortización de los *préstamos* concedidos y de las *obligaciones* emitidas para financiar inversiones

directamente destinadas a la enseñanza en cualquiera de sus grados, siempre que el interés no sea superior al comercial para tales operaciones, y que el prestatario sea un centro docente reconocido o autorizado por el Ministerio de Educación y Ciencia (art. 53, 1, LRT).

2. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Además de las bonificaciones señaladas, la misma ley de Reforma del sistema tributario establece igualmente con tal finalidad exenciones totales de determinados impuestos, como el de sucesiones y el de transmisiones patrimoniales *inter vivos*.

2.1 EXENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS SUCESIONES

Están exentas del impuesto general sobre las sucesiones las *herencias* y *legados* en favor de centros docentes de cualquiera de sus grados, por parte de centros, colegios o instituciones reconocidos o autorizados por el ministerio competente (art. 136, 2, 1, LRT).

2.2 EXENCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES «INTER VIVOS»

Están exentas de este impuesto:

2.21 Las *donaciones* a favor de los *museos públicos*, según la ley de 13 de mayo de 1933 (ley del Tesoro artístico) y las realizadas en favor de *bibliotecas públicas* (art. 146, núm. 27, LRT).

2.22 Las *transmisiones* de solares para la construcción de *escuelas* a que se refiere el artículo 19 de la ley de 22 de diciembre de 1953, efectuadas con los requisitos señalados en dicho artículo (art. 146, número 28, LRT).

2.23 La constitución, modificación o cancelación de *préstamos*, incluso hipotecarios, o el *precio aplazado* en la constitución o adquisición de *bienes* destinados a *centros de enseñanza* autorizados y reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia (art. 146, número 50, LRT).

3. CONSIDERACION COMO «GASTO DEDUCIBLE» A EFECTOS TRIBUTARIOS

Se considerarán como «gastos deducibles» a los efectos de determinar el beneficio neto que constituye la base imponible de determinados tributos las cantidades siguientes:

3.1 Del *impuesto general sobre la renta de sociedades y demás entidades jurídicas*, las cantidades que con cargo a los resultados del ejercicio *satisfagan* las entidades contribuyentes al Ministerio de Educación y Ciencia, a las universidades o a cualquier organismo de carácter público con destino a centros docentes o de investigación, así como las que ellas mismas *destinen* (o *satisfagan* a terceros) para fines docentes o de investigación, previa declaración del Ministerio de Hacienda y previo informe favorable de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica y del ministerio competente en relación con el fin a que se destinen las referidas cantidades (art. 76, *d*) y *e*) de la LRT).

3.2 Del *impuesto general sobre la renta de las personas físicas*, las cantidades satisfechas al Estado, provincia, municipio, asociaciones y fundaciones benéfico-docentes o asimiladas (universidades, colegios mayores) o para fines docentes o de investigación científica, cuando la institución que las recibe sea de carácter público o, siendo de carácter privado, se acredite de modo fehaciente ante el protectorado del Gobierno en las fundaciones (que lo ejerce en las benéfico-docentes el Ministerio de Educación y Ciencia), o ante el ministerio competente en los restantes casos que las sumas recibidas se han destinado de modo directo y afectado permanentemente al cumplimiento del fin benéfico docente o de investigación para el que fueron entregadas (art. 111, núm. 11, *a*), LRT).

4. DECLARACION DE «INTERES SOCIAL»

Las entidades o personas particulares pueden solicitar la declaración de «interés social» de las construcciones e instalaciones de centros docentes de cualquier grado y naturaleza oficialmente reconocidos por el Estado, incluso colegios mayores y menores. Y esta declaración de interés social supone los siguientes beneficios: facultad de *expropiación forzosa* de los terrenos necesarios para la construcción o instalación; *reducción* de un 50 por 100 de todos los *impuestos*, contribuciones o arbitrios del Estado, provincia o municipio; rebaja (del 50 por 100 o incluso exención total) de los *derechos de aduana* en las importaciones de aquellos elementos de estudio e investigación necesarios para las instalaciones docentes; facultad de acogerse a los beneficios y *facilidades de crédito* (del 60, 80 y hasta el 100 por 100 del coste del solar y del presupuesto total de las obras en el caso de interés social especialmente cualificado) establecidas en el artículo 21 de la ley de 22 de diciembre de 1953 y artículo 2.º de la ley de 15 de julio de 1954; disfrute por estas obras del carácter de preferentes a los efectos del *suministro de materiales de construcción* por los organismos competentes (art. 2.º de la ley de 15 de julio de 1954, sobre Medidas de protección jurídica y de facilidades crediticias para la construcción de centros de enseñanza; decreto de 25 de marzo de 1955 y orden ministerial de 17 de junio del mismo año).

5. DECLARACION DE «UTILIDAD PUBLICA»

Podrán ser reconocidas como de «utilidad pública» las asociaciones dedicadas a fines culturales que tiendan a promover el bien común. Esta declaración se hará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de la Gobernación y previo informe del Ministerio de Educación y Ciencia, con las exenciones, subvenciones y demás privilegios de orden económico, fiscal y administrativo que en cada caso se acuerden (art. 4.º de la ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y decreto 1440/1965, de 20 de mayo).

6. SUBVENCIONES

En los vigentes presupuestos generales del Estado, aprobados por ley 194/1965, de 21 de diciembre, se destinan importantes cantidades para subvencionar a particulares y empresas privadas que realicen acti-

vidades docentes o de investigación científica. Dejando aparte otras partidas presupuestarias menores, sólo en el capítulo 800, artículo 830, relativo a subvenciones «a particulares» (personas individuales o colectivas), se consignan créditos por un importe de 456 millones de pesetas para el año 1966, cantidad que en 1967 aumentará considerablemente.

Al concluir esta exposición creemos haber dado breve, pero suficiente, noticia para que las empresas se

den cuenta de que si realizan o fomentan actividades docentes o de creación científica, a la vez que realizan una función extraordinaria de una trascendencia social y económica para el país y de cuyos frutos (inventos, nuevas técnicas, abundante mano de obra especializada) las mismas empresas resultarán directas beneficiarias, pueden verse asimismo inmediatamente compensadas con los auxilios económicos y jurídicos que el Estado les brinda.

Cuestionarios y programas de Enseñanza primaria (*)

ANDRES ABAD ASENJO

*Inspector de Enseñanza Primaria
de Ciudad Real*

EL CURSO Y SUS PROPOSITOS

Cumpliendo con el más alto y noble de los fines que le fueron encomendados—el perfeccionamiento en el ejercicio de los docentes primarios—, una vez más el SEM ha convocado este verano, en el marco espléndido de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, un curso pedagógico de la mayor actualidad y del máximo interés.

El tema y título del mismo ha sido «Cuestionarios y Programas». Todos los ámbitos docentes nacionales y gran parte de los no docentes saben bien que la Enseñanza primaria española se halla actualmente en una difícil encrucijada. Hemos empezado ya el nuevo curso escolar primario 1966-67, y con él estrenamos también una nueva ley de Educación primaria, los nuevos cuestionarios nacionales en sus cuatro primeros cursos, nuevos libros de texto para este primer tramo de la educación primaria, prolongación obligatoria del segundo tramo en sus cursos 7.º y 8.º y gran número de novedades ya aparecidas o que aparecerán en el transcurso del mismo. Y todo esto exige la sustitución de los viejos programas allí donde los había y la implantación en todas las escuelas de los programas adecuados a la evolución, psicología y situación de los escolares. Si el mundo y la sociedad sufren las transformaciones tan rápidas y profundas a que estamos asistiendo, la escuela primaria, que es función social de primera magnitud, debe también evolucionar, actualizarse y adaptarse lo más profundamente que pueda a esta sociedad de hoy, no para esclavizarse a ella, sino para regenerarla más bien, ya que vemos que necesita de

más y mejor *educación fundamental* porque va a precisar mañana de hombres con mucho más fundamento y sustancia que los de hoy.

INAUGURACION DEL CURSO

El acto inaugural del curso tuvo lugar en el Salón de la Reina del Palacio de la Magdalena, a las cuatro de la tarde del día 1 de agosto, y fué presidido por el excelentísimo señor rector magnífico, don Ciriaco Pérez Bustamante; el ilustrísimo señor secretario general de la universidad, don Francisco Indurain; el presidente accidental del mismo, don Virgilio Barquero Segovia, y otras personalidades. Abrió el acto el señor rector, concediendo la palabra al secretario del curso, don Eliseo Lavara Gros, quien puso de relieve la enorme trascendencia del curso para el nuevo año escolar con cuestionarios y libros nuevos.

El señor Barquero Segovia dice que tratamos en él de poner al día no unos nuevos maestros, sino nuevas técnicas, un nuevo enfoque que forme integralmente a los alumnos como personas de una recia individualidad. El pueblo español se ha dado cuenta de esta nueva necesidad y exige para sus hijos el acceso a la cultura. Esto mismo persiguen hoy nuestros nuevos cuestionarios y por ello anhelamos no la escuela que enseña, sino la que forma.

El señor rector magnífico insiste en la enorme importancia de este curso, ya que ahora se trata de evitar departamentos estancos en la formación humana y de insertar debidamente la Enseñanza primaria en la media y ésta en la universitaria. Para ello el Ministerio de Educación y Ciencia pone a punto sus estructuras y sus presupuestos, porque se ha dado cuenta de la gran elevación porcentual de la renta *per capita*, del gran trasvase de brazos del campo a la ciudad y de la gran reducción del analfabetismo en España, todo lo cual hace que sea de urgente aplicación en nuestra educación primaria cuanto propone la UNESCO.

* Curso del Servicio Español del Magisterio, celebrado en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo del 1 al 15 de agosto de 1966, en el palacio de la Magdalena de Santander.